

JLCA,
MEXICALI, B.C.

Boulevard Benito Juárez, número 1298, local B, Fraccionamiento Jardines del Valle de Mexicali, B.c.

LICENCIADA LIZBET FABIOLA DOVALI MARTINEZ, SECRETARIA
GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDA
FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE INTEGRAN EL REGISTRO
SINDICAL 858 LEGAJO 1528 DE SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LAS QUE RESULTAN
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA CONSTANTE (53) CINCUENTA Y TRES
FOJAS ÚTILES, LO ANTERIOR SE CERTIFICA EN LOS TERMINOS DEL
ARTICULO 723 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA TODOS LOS
FINES LEGALES ORDENADOS EN EL PROVEIDO DE FECHA SIETE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN LA CIUDAD DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS OCHO DIAS DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE, DOY FE.

BAJA CALIFORNIA
MEXICALI

DE
ARBITRAJE
LICIA

LICENCIADA LIZBET FABIOLA DOVALI MARTINEZ



JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE MEXICALI, B.C.

PROMOVENTE: SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA
CALIFORNIA

ASUNTO: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE
ADECUACIONES DE ESTATUTOS
SINDICALES.

PRESIDENTE: LIC. LUIS BERNARDO
SANTILLÁN GUILLÉN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:
LIC. LIZBET FABIOLA DOVALI
MARTINEZ.

Mexicali, Baja California, a veintisiete de Agosto del dos mil veinte.-----

PRESIDENCIA

.- - - Visto para resolver sobre la solicitud de registro de modificaciones y adecuaciones de los estatutos del SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA y al respecto se provee lo siguiente:

1. - ANTECEDENTES.



LOCAL DE
MEXICALI

DE
MEXICALI

1.1 Solicitud: Fue presentada con fecha 17 de Marzo del 2020, solicitando el registro de las modificaciones y adecuaciones de los estatutos, de conformidad con los transitorios vigésimo segundo y vigésimo tercero del decreto de fecha 1 de mayo del 2019 a la reforma de la Ley Federal del Trabajo. - - - -

1.2 Trámite: Posteriormente se turnó la solicitud junto con sus anexos a la Junta Especial para su conocimiento y resolución a la solicitud planteada en los términos descritos.

2. COMPETENCIA

.- - - Esta Junta es competente para conocer y resolver la presente solicitud, en cumplimiento a los artículos transitorios quinto, octavo y vigésimo tercero del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones en materia de justicia laboral, sindical y negociación colectiva, en atención a la Reforma de la Ley Federal del Trabajo, publicada el 01 de mayo de 2019.-

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1. Planteamiento del caso.

28 Agosto 2020
Recibido

PRIMERO: Se tienen por registradas las modificaciones y adecuaciones de los Estatutos de la agrupación denominada SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, de conformidad con los artículos 368, 371 fracción XV, 376, 377.

SEGUNDO: Sírvasse la presente resolución como CONSTANCIA donde el SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, adecua sus estatutos de conformidad con lo establecido en los artículos 358 fracción II, 371, 373 y 390 Ter fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la organización sindical por conducto del secretario general, o a las personas autorizadas para ello en el domicilio procesal señalado por los promoventes.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. Así lo resolvieron y firman los Miembros que integran esta Junta Local de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, fungiendo como Presidente el Lic. Luis Bernardo Santillán Guillén, ante la secretaria general, Lic. Lizbet Fabiola Dovali Martínez, que autoriza y da fe. -

SE BAJA CALIFORNIA
SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

DE
ARBITRAJE
NCIA
C.

LIC. LUIS BERNARDO SANTILLÁN GUILLÉN
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA.

LIC. ANGÉLICA BERNAL CHÁVEZ
REPRESENTANTE PATRONAL.

LIC. LIZBET FABIOLA DOVALI MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

LIC. SANTOS EMMANUEL REYES RODRIGUEZ
REPRESENTANTE OBRERO.

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria General de esta Junta Local hace constar: Que en fecha 31 de Agosto del 2020, se hizo la publicación del acuerdo en el boletín laboral. Doy fe. La C. Secretaria General, Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez.

Que en fecha 01 de Septiembre de 2020, surtió efectos la publicación hecha en fecha 31 de Agosto de 2020. Doy fe. La C. Secretaria General, Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez.



LEGAJO: 1528. REGISTRO: 858.

ASUNTO: AVISO DE NOMBRAMIENTO POR SUSTITUCION DEL
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

.- - - Mexicali, Baja California, a cuatro (04) de Agosto de 2020.-----

.- - - Por recibido oficio de fecha 07 de Julio del 2020, escrito signado por el
C. Licenciado Nazario Rangel Cataño, en su carácter de Secretario General
del Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de la Universidad
Autónoma de Baja California, carácter debidamente acreditado en autos,
escrito mediante el cual informa que el cargo que fungía el C. José Ángel
Gutiérrez Lugo, es sustituido por el C. Lic. Juan Palacios Cortez, a partir del
día 23 de Junio del 2020, anexando acta de toma de protesta para todos
los efectos legales conduces.-----

.- - - Seguidamente el C. Presidente de la Junta Acuerdo: En atención a lo
solicitado se le tiene por haciendo sus manifestaciones, para todos los
efectos a que haya lugar. Por lo anterior se ordena agregar al Legajo 1528,
para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

.- - - Cumplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente de la Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, **Licenciado Luis
Bernardo Santillán Guillen**, ante la C. Secretaria General de la misma
Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez, que autoriza y da fe.-----

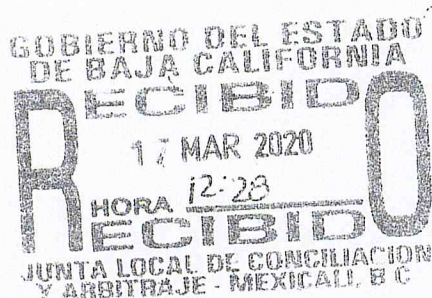
LBSG/LFDM

De conformidad con los artículos 739, 746 y 747 fracción II de la
Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria General de esta Junta
Local hace constar:-

Que en fecha ____ de ____ de 2020, se hizo la publicación
del acuerdo en el boletín laboral.-Doy fe, La C. Secretaria
General, Licenciada Lizbet Fabiola Dovali Martínez.-----

Que en fecha ____ de ____ de 2020, surtió efectos la
publicación hecha en fecha ____ de ____ de 2020.-----
-----Doy fe,-----

06597



ESCRITO, ORIGINAL, EXHIBE COPIAS
PARA TRASLADO ANEXO

SOLICITUD DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS del SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA EN ALCANCE; acorde a lo establecido en la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de mayo de 2019 y en concordancia con el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de julio de 2019

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO Secretario General del SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, Inscrito con el registro numero 858 ante Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, acreditando la personalidad con personalidad que acredito con original y copia de acta de asamblea de fecha 8 de abril de 2016, solicitando desde este momento su devolución previo cotejo que de ambos documentos

se realice, por así requerirlo para diversos trámites legales, de la manera más atenta comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

PRIMERO: que en fecha diez de enero de dos mil veinte se presentó ante esta autoridad la solicitud de depósito a las modificaciones y adecuaciones de los estatutos del **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**

SEGUNDO: una vez que esta autoridad entro al fondo del asunto para resolver sobre su admisión o rechazo al depósito solicitado por la agrupación sindical a la cual represento, determino en el punto 3.2 que **NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA FORMA Y FONDO PARA SU REGISTRO**

TERCERO: en virtud de lo anterior resuelve en los **EFFECTOS DEL FALLO**, 4.2 se hace de nuestro conocimiento que esta autoridad se encuentra a nuestra disposición a fin de brindar orientación y asesoría a fin de adecuar nuestros estatutos conforme a las nuevas disposiciones en materia de justicia laboral, sindical y negociación colectiva en atención a la reforma de la Ley Federal del Trabajo publicada el primero de mayo de dos mil diecinueve

CUARTO: una vez que se agendó y se desahogó la cita para la asesoría y orientación mencionada en el antecedente tercero, se nos hizo del conocimiento de las omisiones de forma y fondo de la modificación a los estatutos presentada, y que estas omisiones derivan de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se deja al arbitrio de la directiva del sindicato ni a sus agremiados acordarlas e incluirlas en la modificación a los estatutos y que estas las modificaciones solicitadas es una obligación derivada de la ley de la materia, así mismo se nos orientó en la forma de subsanarlas para que proceda el registro conforme la ley lo ordena.

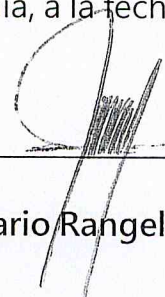
Por los antecedentes anteriormente expuestos y en ALCANCE al proceso iniciado el día diez de enero de dos mil veinte, es que acudo a esta autoridad con el fin de que toda vez que ya se hicieron las adecuaciones y modificaciones ordenadas por la ley, se acuerde de conformidad con el registro y anotación correspondiente para estar dentro del marco legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Junta Local de Conciliación y/o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Se acuerde de conformidad a lo solicitado en el presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

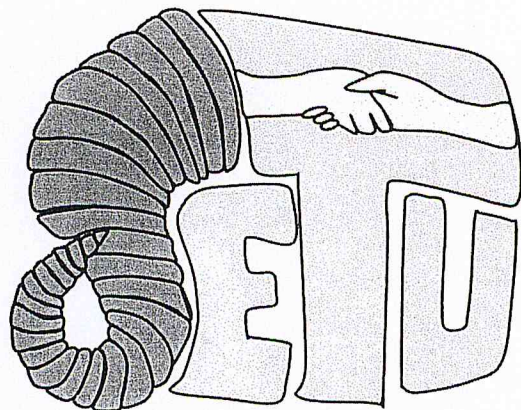
Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



Lic. Nazario Rangel Cataño



ALCALDE
DE ARBITRAJE
MEXICALI

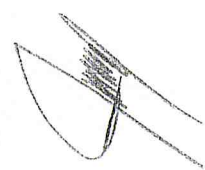


ESTATUTO DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS

S. E. T. U.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN	3
CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN.....	4
CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS..	6
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	8
CAPÍTULO V. DE LA FORMA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA.....	13
CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO	19
CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ..	31
CAPÍTULO VIII DE LAS DELEGACIONES.....	36
CAPÍTULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	37
CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS SINDICALES.....	39
CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.....	40
CAPÍTULO XII. DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.....	41



Alfonso

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Los trabajadores administrativos, manuales y de intendencia de la Universidad Autónoma de Baja California, constituyen un sindicato gremial denominado "Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios", legalmente constituido ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, bajo la partida 858, foja 34 del libro de Registro de Sindicatos, en los términos de los artículos 353-Ñ fracción II, 353-O, 356, 357, 358, 359, 364 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

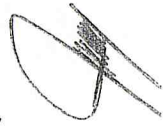
Para fines prácticos, al hacer referencia al Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios se le podrá denominar (indistintamente) "S. E. T. U." o "Sindicato".

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato será el ubicado en José Antonio Torres número 767, Colonia Independencia Magisterial, C. P. 21290, Mexicali, Baja California, sin perjuicio de la facultad del mismo para mantener oficinas en los demás municipios del Estado en que la Universidad Autónoma de Baja California tenga presencia.

Para la mejor atención de sus asuntos y el cumplimiento de sus fines, el S. E. T. U., se dividirá en tres campus o Delegaciones; Mexicali, Ensenada y Tijuana, siendo esta última la competente para atender lo relacionado con los municipios de Tecate y Rosarito. Dichos campus o Delegaciones, comprenderán las Escuelas, Facultades e Institutos de los municipios antes mencionados.

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá su asentamiento, en el campus donde se encuentre el domicilio del Sindicato, mientras que los campus restantes tendrán a un Coordinador Delegacional a su cargo.

Artículo 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento, la dignificación y superación del empleado de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California velando siempre por mejorar las condiciones de vida (económicas, sociales, intelectuales y culturales) de todos y cada uno de sus agremiados, teniendo por lema la "solidaridad y justicia", principios rectores que rigen todo actuar del mismo.


Al González

Artículo 4.- El S. E. T. U., tendrá una duración por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse conforme lo establecido en el artículo 379 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5.- El Sindicato, la administración de éste, así como los derechos, obligaciones y deberes aplicables a sus miembros, se rigen por el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que emanen del mismo.

CAPÍTULO II.

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6.- Los miembros del Sindicato se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Miembros activos;
- II. Miembros con licencia;

Artículo 7.- Para ser miembro activo integrante del Sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad y no tener impedimento legal alguno para asociarse;
- II. Ser trabajador administrativo, manuales y de intendencia de la Universidad Autónoma de Baja California
- III. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato por medio del delegado de su campus o unidad académica que le corresponda, su ingreso como miembro activo;
- IV. No estar o haber estado involucrado en alguna acción o política contraria a los principios y objetivos del propio organismo, o dirigidas a afectarlo material o moralmente; y
- V. Protestar cumplir con las obligaciones, los fines del Sindicato, su Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos celebrados y aprobados por el mismo.

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos antes mencionados, será pre-aprobada de forma provisional, con todos los derechos y obligaciones que al efecto confiere la Ley Federal del Trabajo a los sindicalizados y los establecidos en el presente Estatuto, estando superditada a su aprobación definitiva en la próxima asamblea

Delegacional ordinaria siguiente a la fecha de solicitud, en caso de no aprobarse la admisión, el solicitante será separado del sindicato borrándose del padrón de agremiados

Para determinar la ratificación o rechazo de los aspirantes a integrar el Sindicato, queda prohibido tomar en cuenta cuestiones de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, religión, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, las decisiones serán tomadas siempre sobre la base del respeto a los principios democráticos, constitucionales y las garantías humanas.

Artículo 8.- Tendrá la condición de miembro con licencia quien, siendo miembro activo, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Estar cursando una de las licenciaturas ofertadas por la Universidad Autónoma de Baja California, y haber sido acreedor de una beca para realizar una estancia académica (fuera del Estado de Baja California) por parte de la misma Institución; y
- II. Haber obtenido, de la Universidad Autónoma de Baja California, licencia sin goce de sueldo.

Artículo 9.- Los miembros activos que se encuentren en cualquiera de los casos anteriores, deberán notificar al Comité Ejecutivo Estatal su cambio de condición de miembro activo a miembro con licencia tan pronto como se encuadren en algún supuesto.

Artículo 10.- Los miembros con licencia tendrán suspendidos sus derechos sindicales, salvo el relativo al Fondo de Ayuda Mutualista. De igual manera quedarán suspendidas las obligaciones consignadas en las fracciones II, III y IV del artículo 13 del presente Estatuto, en tanto persista la causa que dio origen a la licencia

Artículo 11.- Si algún miembro del Sindicato deja de reunir los requisitos exigidos para pertenecer al Sindicato, de manera inmediata y sin necesidad de resolución previa, será dado de baja de la asociación.

MP González

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.- Son derechos de los miembros activos:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas y demás reuniones a las que sean convocados;
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos, delegacionales y comisiones propias del organismo, siempre y cuando tuvieran una antigüedad mínima de tres años y cumplan con los requisitos establecidos para desempeñar el puesto;
- III. Ser representado por el Sindicato cuando el trabajador así lo solicite, en los conflictos en que se viera involucrado, en vía conciliatoria directa ante autoridades y representantes de la universidad Autónoma de Baja California, lo anterior sin perjuicio de que el agremiado pueda hacer valer su derecho establecido en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ser oído por el Comité de Vigilancia y Justicia, así como ante la Asamblea, cuando fuese acusado conforme al presente Estatuto;
- V. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a sus agremiados;
- VI. Manifestar por escrito a la Universidad Autónoma de Baja California, su voluntad de que no se le apliquen descuentos en su salario (vía nómina) por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias aquí previstas;
- VII. Solicitar información a la Directiva del Sindicato o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del S. E. T. U., así como de rendición de cuentas conforme al artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII. Convocar a Asamblea conforme a lo establecido en el artículo 28 de este documento;
- IX. La elección de dejar de pertenecer a la asociación de trabajadores que éste Sindicato representa, sin que ello implique la pérdida de la relación laboral que lo une a la Universidad Autónoma de Baja California; y

- X. Contar con el Fondo de Ayuda Mutualista.
- XI. Emitir su voto de manera libre, secreta, directa, pacífica ágil y segura

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Proporcionar al Comité Ejecutivo Estatal información personal, la cual incluye nombre completo, CURP y tomarse la fotografía a efecto de una mejor identificación, así como la información necesaria para mantener actualizado el Padrón Sindical y elaborar el listado con derecho a votar
- II. Estar al corriente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, estatutariamente establecidas y aprobadas;
- III. Observar buena conducta y asistir con puntualidad a las Asambleas y demás reuniones sindicales a las que sea convocado, así como a los centros de trabajo;
- IV. Aceptar y desempeñar, con la dedicación y honradez requerida, los cargos sindicales para los que sea designado, salvo que haya un impedimento justificado;
- V. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se deriven del presente, los reglamentos y disposiciones de carácter sindical, así como el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el S. E. T. U., y la Universidad Autónoma de Baja California;
- VI. Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las Asambleas, así como mantener completa discreción en aquellos que sean de notorio interés para el Sindicato;
- VII. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro activo y exhibirla en todos los casos en que sea requerida por el Sindicato;
- VIII. Tramitar todos los asuntos relacionados con su trabajo, por conducto de sus representantes sindicales;
- IX. Procurar y salvaguardar la buena imagen del Sindicato y sus directivos; y
- X. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las Asambleas y la directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Será justificable la inasistencia a la fracción III del presente artículo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se dé aviso correspondiente (tan rápido como le sea posible), así como por encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido para todos los agremiados:

- I. Intervenir directa o indirectamente en los conflictos de trabajo cuando no tengan nombramiento por el Comité Ejecutivo Estatal, alguna Comisión Sindical específica otorgada por la Asamblea o por la directiva del propio Comité, que lo faculte para ello;
- II. Intentar el uso de la representación del Sindicato sin legítima autorización de la Asamblea o del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Ultrajar, injuriar o difamar a sus compañeros, al Sindicato o los Directivos, así como a sus símbolos o hacer mal uso de los mismos;
- IV. Hacer uso de la voz en las Asambleas sin legítima autorización de la persona facultada para ello;
- V. Asistir en estado de ebriedad a las Asambleas o los centros de trabajo;
- VI. Hacer cesión parcial, total o permuta respecto de las facultades y obligaciones que se gozan por virtud de nombramiento o cargo directivo, sin autorización de la Asamblea o del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Hacer mal uso del nombre del Sindicato o valerse del mismo para intervenir en asuntos de orden político, personales o llevar a cabo política contraria a los principios e intereses del propio Sindicato; y
- VIII. En general, realizar cualquier acto o manifestación que ultraje o contravenga el buen proceder, los principios y Estatutos de este Sindicato.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Los miembros y representantes del Sindicato, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos tomados en las Asambleas y del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones. La falta de cumplimiento de lo antes mencionado ameritará, según el caso, aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de los derechos sindicales;
- III. Remoción o destitución del cargo sindical; y
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 16.- Son causas de amonestación por escrito las siguientes:

- I. Falta de asistencia a las Asambleas, reuniones o eventos públicos a los que sean citados por el Sindicato o por el Comité, así como asistir a estos fuera de las horas previstas para su desarrollo;
- II. No guardar debida compostura durante las Asambleas, Plenos del Comité o actos públicos, así como asistir a ellas en forma provocadora o abandonarlas sin justificación suficiente o sin permiso;
- III. Por interrumpir el orden del día; y
- IV. En general todas aquellas conductas o comportamientos de indisciplina que se califiquen como faltas leves.

El Comité Ejecutivo Estatal, será el órgano facultado para imponer las sanciones que establece este artículo. Debiendo dejar evidencia de tal circunstancia en los archivos del Sindicato.

Artículo 17.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales:

- I. La reincidencia en tres ocasiones de cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior, durante el periodo de un año;
- II. Incumplir con el pago, en tiempo y forma, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea;
- III. Ocasionar daños a las instalaciones o equipos del Sindicato, siempre que sean graves, con o sin intención, pero con negligencia tal, que sea la causa única del perjuicio;
- IV. Referirse al Sindicato o su representación de manera denigrante; y
- V. Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o a cualquier acto organizado por el Sindicato.

La suspensión no podrá ser por menos de un mes ni mayor a seis. Durante el tiempo en que el agremiado se encuentre suspendido, le será prohibida la entrada, uso y disfrute de las instalaciones del Sindicato, sus servicios y cualquier otro evento que éste organice, persistiéndole en todo momento, la obligación de cubrir en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las normas y el procedimiento para la aplicación de la suspensión de derechos sindicales, serán:

- I. Cualquier miembro del Sindicato podrá denunciar las faltas ante el Comité de Vigilancia y Justicia, quién será el órgano encargado de la instrucción, análisis y evaluación de las faltas que ameriten suspensión y de la aplicación de la sanción, respetando el derecho de audiencia del pretendido infractor y, en su caso, de los afectados, determinando si es procedente o no la sanción;
- II. Cuando el Comité de Vigilancia y Justicia reciba la denuncia de una falta, deberá verificar e intervenir de inmediato, a fin de que, en su caso, deje de ocurrir la conducta generadora de la infracción;
- III. El Comité de Vigilancia y Justicia levantará el acta administrativa correspondiente, y reunirá los testimonios y demás medios probatorios necesarios, a fin de notificarle al perpetrador de la infracción, dentro de un plazo de cinco días hábiles, los hechos que se le acusan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para contestar por escrito lo que a su derecho y defensa convengan, y fijando una fecha de audiencia para oírlo y que se desahoguen las pruebas relativas al asunto; y
- IV. Asista o no el interesado, se celebrará la audiencia y el Comité emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 19.- Serán motivos de remoción de los cargos sindicales los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de las Asambleas Delegacionales;
- II. Falta de probidad, negligencia, o mala fe en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa;

- III. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros; y
- IV. Aprovecharse del cargo para obtener un beneficio personal ya sea directo o indirecto.

La remoción de los cargos sindicales implicará, necesariamente, la suspensión de los derechos sindicales (en todo o en parte) según lo determine la gravedad de la falta. El ser objeto de remoción de un cargo sindical, no releva las obligaciones que le subsisten como agremiado para con el S. E. T. U.

Artículo 20.- La expulsión como miembro del Sindicato, procederá en los casos siguientes:

- I. Por hacer labor divisionista ante los agremiados;
- II. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato;
- III. Por celebrar convenios, arreglos o pláticas notoriamente contrarias a los intereses del Sindicato, sin permiso o autorización para ello;
- IV. Por realizar actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales;
- V. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales;
- VI. Por fomentar la indisciplina planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato;
- VII. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio de la asociación, o de sus miembros;
- VIII. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial que afecte el prestigio o a la moralidad del S. E. T. U.;
- IX. Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma; y
- X. Por las causas establecidas en las fracciones II, III, VII y VIII del artículo 14 del presente Estatuto.

Artículo 21.- En los casos que ameriten expulsión, se seguirán las siguientes normas y procedimientos:

- I. Cualquier miembro del Sindicato podrá denunciar las faltas ante el Comité de Vigilancia y Justicia, quien será el órgano encargado de investigar y reunir todos los medios probatorios pertinentes, para hacerlos del conocimiento de la Asamblea General de miembros del Sindicato, a fin de que se pueda decidir sobre el caso;
- II. Cuando el Comité de Vigilancia y Justicia reciba la denuncia de una falta que amerite expulsión, deberá verificar e intervenir de inmediato, a fin de que, en su caso, deje de ocurrir la conducta generadora de la infracción;
- III. El Comité ya mencionado levantará el acta administrativa correspondiente y reunirá los testimonios y demás medios probatorios pertinentes, a fin de que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se le notifiquen los hechos que se le imputan, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para contestar por escrito lo que a su derecho y defensa convengan, y fijando una fecha de audiencia en la cual presentará las pruebas y formulará los alegatos que estime oportunos para su defensa;
- IV. En caso de que, tras haber agotado la fracción pasada, el Comité de Vigilancia y Justicia determine que procede la expulsión, informará al Secretario General del asunto, a fin de que éste proceda a convocar, por sí o por medio de los Coordinadores Delegacionales, a Asamblea General parcial, la cual se llevará a cabo, en primer término, dentro del campus al que pertenezca el acusado, y posteriormente en los demás, siguiéndose para ello las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos;
- V. El Comité de Vigilancia y Justicia expondrá la acusación y las pruebas que reunió en el expediente, se le concederá el uso de la voz al acusado para que sea oído y formule los alegatos que considere pertinentes. El acusado no podrá ofrecer pruebas distintas a las que en la instrucción ofreció y desahogó. Posteriormente, la Asamblea reunida votará sobre la expulsión del acusado. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, bajo ningún caso;

SECRETARÍA DE
TRABAJO
L DE
RBITRAJE
CIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VI. La Asamblea General celebrada en los campus restantes, se encargará exclusivamente de votar la decisión tomada dentro de la Asamblea establecida en la fracción anterior, para tal efecto, se formularán una lista de los miembros del Sindicato que asistieron y el sentido en que votaron, la que será remitida al Comité de Vigilancia y Justicia, para el cómputo final de los votos emitidos, y el resultado que se obtenga, será la decisión final de la Asamblea General;
- VII. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos establecidos en el artículo 20 de este Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;
- VIII. La expulsión de miembros del Sindicato, deberá ser aprobada por la mayoría de dos terceras partes del total de los miembros del sindicato
- IX. La resolución será publicada en los medios de difusión oficiales del Sindicato, para el conocimiento de sus miembros.

CAPÍTULO V.

DE LA FORMA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA

Artículo 22.- Las Asambleas del Sindicato serán:

- I. Generales;
- II. Delegacionales Ordinarias;
- III. Delegacionales Extraordinarias; y
- IV. Especiales para elegir Delegados y Subdelegados.

Queda estrictamente prohibido tratar asuntos de carácter religioso o político de partido en el seno de la Asamblea.

Artículo 23.- La Asamblea General es el órgano supremo en el que participan todos los agremiados. Será la única capacitada para la interpretación del presente Estatuto, así como para acordar y ratificar todos los actos/operaciones que de éste deriven y por medio de la cual se toman decisiones que constituyen las normas rectoras de la vida interna del Sindicato.

La Asamblea General, se llevará a cabo parcialmente en cada uno de los campus a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2 del presente Estatuto, y la suma de la votación resultante en cada una de ellas, será la decisión final que tome la Asamblea General.

A las Asambleas celebradas en cada campus, se les conocerá como Asambleas Generales Parciales.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización y Actas, en la cual participarán todos los miembros del Sindicato con voz y voto, teniendo como motivos de conocimiento los siguientes asuntos:

- I. Los casos de expulsión de miembros del Sindicato;
- II. Disolución del Sindicato; y
- III. Elección a los miembros de la Dirección y Administración del Sindicato.

Cuando se trate de la primera fracción, el procedimiento de expulsión se llevará conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de estos Estatutos.

La elección de directivos y miembros de la administración del sindicato a que hace mención la fracción III del presente artículo, tendrá lugar cada cuatro años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos consecutivos. Ésta asamblea tendrá carácter de permanente y será solamente para realizar el proceso de elección del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 25.- La Asamblea Delegacional Ordinaria se celebrará, por lo menos cada seis meses y tendrá por objeto atender, invariablemente, los siguientes asuntos:

- I. La rendición de informe del Secretario General sobre la situación que guarda el Sindicato;
- II. Informe de avances en los programas de trabajo instrumentados y la programación de eventos;
- III. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Estatal por medio del Secretario de Finanzas, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimoniales del Sindicato;

- IV. Discusión y aprobación de reformas al Estatuto del Sindicato.
- V. Informes del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, así como sobre las bajas de los mismos; y
- VI. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y que sea fijado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 26.- La Asamblea Delegacional Extraordinaria, tendrá por objeto atender y conocer lo siguientes puntos:

- I. Suspensión de derechos sindicales;
- II. Modificación de las cuotas ordinarias, así como la discusión y aprobación de cuotas extraordinarias;
- III. La discusión y aprobación de gravámenes o enajenaciones (donaciones, prestamos, comodatos, compra ventas etc) de activos del sindicato, por montos superiores al cincuenta por ciento del total del monto total de las cuotas cubiertas por los miembros del sindicato, en el año inmediato anterior al año en que se trate
- IV. Discusión y aprobación de los reglamentos interiores; y
- V. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y no sean competencia de la Asamblea Delegacional Ordinaria.

Artículo 27.- Antes de convocar a la Asamblea Delegacional Extraordinaria que tenga por objeto tratar lo relativo a los reglamentos del Sindicato, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal deberá nombrar una Comisión Legislativa, que se encargará de elaborar y presentar un proyecto de dichas modificaciones.

La Comisión Legislativa que hace mención este artículo estará constituida por dos miembros del Comité Ejecutivo Estatal, tres Delegados y dos Asesores en la materia.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Secretario General y el de Organización y Actas ya sea a iniciativa propia o si lo solicitan los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en

cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección..

La convocatoria será publicada con siete días de antelación a la fecha en que pretenda tener lugar, se colocará en lugar visible en el domicilio del Sindicato, así como en las instalaciones de Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma de Baja California.

Para la instalación válida de la Asamblea, cuando se cite por primera convocatoria, deberán estar presentes cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de Sindicato pertenecientes al campus de que se trate, salvo en el caso de la Asamblea convocada por el treinta y tres por ciento de los sindicalizados, las que quedará instalada únicamente cuando se reúnan dos terceras partes del total de los miembros pertenecientes a esta asociación o del campus que corresponda, lo anterior conforme a la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Si el día señalado para la celebración de la Asamblea, no se reúne el número de miembros pertenecientes al campus de que se trate, necesarios para su desahogo, se asentará constancia y, una hora después, se procederá a la celebración de la misma Asamblea en segunda convocatoria, la cual se considerará legalmente instalada con el número de miembros que estuvieren presentes.

Serán presididas por el Secretario General del Sindicato, acompañado del Secretario de Organización y Actas, salvo en los casos de elección del Comité Ejecutivo Estatal quienes pasarán lista de los asistentes y darán lectura al orden del día.

El Secretario General no tendrá derecho a votar, excepto cuando se suscitare un empate, tendrá derecho a emitir un voto de calidad.

Las resoluciones deberán de adoptarse (por lo menos) por el cincuenta y un por ciento del total de los miembros del sindicato o del campus que asistan. A excepción lo relacionado con la expulsión de los miembros, la cual deberá ser aprobada por mayoría de dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Las personas que presidan las Asamblea o aquellas que funcionen como secretarios, formularán una lista de los miembros del Sindicato que asistieron a la Asamblea y se

levantara una acta en donde se establecerá el sentido y número con el que fueron tomadas las decisiones, misma que será remitida, en caso de expulsión, al Comité de Vigilancia y Justicia, y en caso de disolución del Sindicato, al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para el cómputo final de los votos, a fin de obtener el resultado conclusivo de la Asamblea General.

Artículo 29.- En las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias, sólo participarán los Delegados y Subdelegados de los tres campus, serán convocadas por el Secretario General y el de Organización y Actas, la convocatoria será publicada con siete días de antelación a la fecha en que pretenda tener lugar, se colocará en lugar visible en el domicilio del Sindicato, así como en las instalaciones que ocupen los Delegados y Subdelegados de cada campus de la Universidad Autónoma de Baja California.

Para la instalación válida de la Asamblea, cuando se cite por primera convocatoria; deberán estar presentes, cuando menos, cinco delegados y cinco subdelegados. Si el día señalado para la celebración de la Asamblea, no se reúne el número de Delegados y Subdelegados, necesarios para su desahogo, se asentará constancia y, una hora después, se procederá a la celebración de la misma Asamblea en segunda convocatoria, la cual se considerará legalmente instalada con el número de Delegados y Subdelegados que estuvieren presentes.

Las resoluciones deberán de adoptarse (por lo menos) por el cincuenta y un por ciento del total de los Delegados y Subdelegados que asistan, ya sea en primera o segunda convocatoria.

Las personas que presidan las Asamblea o aquellas que funcionen como Secretarios, formularán una lista de los Delegados y Subdelegados del Sindicato que asistieron a la Asamblea y se levantara un acta en donde se establecerá el sentido y número con el cual fueron tomadas las decisiones.

Artículo 30.- En todas las Asambleas, la votación será segura, directa, personal, libre y secreta, según lo determine la propia Asamblea; pero deberá asentarse en el acta con toda precisión el procedimiento de votación seguido, así como el resultado de la misma.

Artículo 31.- Las Asambleas Especiales para elegir Delegados y Subdelegados se integran con la participación de todos los miembros del Sindicato, adscritos a cada uno de los Campus de la Universidad Autónoma de Baja California, y tendrán por objeto, únicamente, elegir a los cinco Delegados y cinco Subdelegados Sindicales que representen al campus.

Artículo 32.- Las Asambleas Especiales para elegir Delegados y Subdelegados, serán efectuadas de la siguiente manera:

- I. Serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización y Actas del Comité Ejecutivo Estatal, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que tengan lugar, debiéndose expresar en las mismas el orden del día;
- II. La convocatoria será colocada en lugar visible de las Escuelas, Facultades o Institutos de la Universidad Autónoma de Baja California. A criterio del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, podrá publicarse, también, a través de los diferentes medios electrónicos de comunicación del Sindicato;
- III. Se celebrarán en las instalaciones que ocupe la Vicerrectoría del campus;
- IV. Para el desahogo de las mismas, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal emitirá un listado de los miembros del Sindicato adscritos al campus de que se trate;
- V. El quórum requerido, para que se considere legalmente instalada la Asamblea Especial para elegir Delegados y Subdelegados, en primera convocatoria; será la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros adscritos al campus del cual se está eligiendo Delegados y Subdelegados.

Si el día señalado para la celebración de la Asamblea Especial, no se reúne el número necesario para su celebración, se asentará constancia y, una hora después, se procederá a la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, la cual se considerará legalmente instalada con el número de los miembros del Sindicato que se presenten y estén adscritos a las Escuelas, Facultades o Institutos pertenecientes al campus.

[Handwritten signature]
Alfonso R. González

Las Asambleas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o por la persona que éste designe, quien levantará el acta correspondiente para que sea remitida al Comité Ejecutivo Estatal;

- VI. Los candidatos a ser electos Delegados y Subdelegados, serán propuestos por los miembros del Sindicato presentes en la Asamblea Especial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 34 y 58 de estos Estatutos; y
- VII. Los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros del Sindicato que asistan a la Asamblea Especial, quienes no podrán hacerse representar y solamente podrán emitir un voto.

CAPÍTULO VI.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 33.- La Dirección y Administración del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que estará compuesto por:

- I. El Secretario General del Sindicato;
- II. El Secretario de Trabajo y Conflictos;
- III. El Secretario de Organización y Actas;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Prensa y propaganda;
- VI. El Secretario de Acción Social y Cultural;
- VII. El Secretario de Deportes;
- VIII. El Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- IX. El Secretario de Equidad de Género;
- X. El Secretario de Superación Gremial; y
- XI. El Comité de Vigilancia y Justicia.

Los miembros que ocupen alguno de los puestos descritos en las fracciones de este artículo y que sean separados por la Universidad Autónoma de Baja California o que se separen por causas imputables al mismo patrón, continuarán ejerciendo sus funciones durante su mandato.

Handwritten signature: H. Gómez R.

Artículo 34.- Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo del Sindicato, encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y sindicales, así como estar al corriente en los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por estos Estatutos;
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, como miembro activo del Sindicato, ser trabajador de base, además de ser reconocida su capacidad para el puesto que se le pretenda elegir.
- III. Ser mayor de veinticinco años;
- IV. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de estos Estatutos durante el periodo señalado en la fracción II de este artículo; y
- V. Ser electo o designado, por los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

De conformidad con el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores y agremiados extranjeros no podrán formar parte de la directiva.

Artículo 35.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán cuatro años en el cargo para el cual fueron electos, tiempo durante el cual se desempeñarán de forma gratuita, directa y personal.

Artículo 36.- Para los efectos del procedimiento electoral, se formularán planillas con suficientes números de miembros para ocupar los cargos directivos a que hace referencia el artículo 33 de estos Estatutos, las cuales se propondrán ante la comisión electoral, quién se desempeñará como Colegio Electoral al conocer de las elecciones.

Artículo 37.- Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias, así como los acuerdos emanados de las Asambleas;
- II. Resolver todo tipo de problemas que afecten el buen funcionamiento del Sindicato, que no requieran ser consultados por Asamblea;
- III. Promover todo género de actividades encaminadas a realizar los fines de esta asociación;

- IV. Formular los proyectos de los reglamentos interiores del S. E. T. U., sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea Delegacional Extraordinaria y, en su caso, ordenar su difusión;
- V. Dictar las medidas que estime pertinentes, para el cumplimiento de estos Estatutos y de los reglamentos interiores del Sindicato;
- VI. Realizar las convocatorias para Asambleas, según las necesidades que se requieran, así como elaborar el proyecto del orden del día a tocar en cada una de ellas;
- VII. Rendir a las delegaciones, un informe cada seis meses sobre la administración del patrimonio sindical, redición de cuentas de ingresos por cuotas sindicales y otros bienes.
- VIII. Designar personal que cubra las vacantes que se presenten dentro del Comité Ejecutivo Estatal
- IX. Depositar las revisiones a los contratos colectivos de trabajo aprobados Asamblea Delegacional Ordinaria; y
- X. Las demás funciones que le son atribuidas en el presente documento.

De conformidad con el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, se levantará un acta del informe establecido en la fracción VII, misma que se deberá entregar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los diez días hábiles siguientes, para su depósito y registro en el expediente de registro sindical que la autoridad lleve.

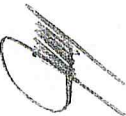
Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar una sesión cada treinta días, por lo menos, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, quedando a su criterio el orden del día. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

Artículo 39.- Son funciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato, de manera personal o a través del nombramiento de un apoderado legal, ante toda clase de personas y autoridades, instituciones o empresas, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares;

- II. Representar al Sindicato ante toda clase de personas y autoridades, con las más amplias facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2,428 en sus dos primeros párrafos y 2,461 del Código Civil para el Estado de Baja California;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al Sindicato que no requieran decisiones del Comité Ejecutivo;
- IV. Dirigir la administración y gestión de los activos y pasivos del Sindicato, pudiendo disponer de los mismos, así como gravarlos y/o enajenarlos, cuando la buena administración del Sindicato lo requiera, en la inteligencia de que para la disposición, el gravamen o enajenación de activos con valor superior al cincuenta por ciento del monto total de las cuotas cubiertas por los miembros del Sindicato, en el año inmediato anterior al que se trate, requerirá autorización expresa de la Asamblea Delegacional Extraordinaria;
- V. Solicitar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, créditos a nombre del Sindicato y aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o, por cualquier otro motivo o concepto, suscribir títulos de crédito a nombre del Sindicato, cuando la buena administración del mismo lo requiera; créditos que deberán ser aprobados por la Asamblea Delegacional Extraordinaria, cuando estos excedan la suma del cincuenta por ciento del monto total de las cuotas cubiertas por los miembros del Sindicato, en el año inmediato anterior al que se trate, sin que, en ningún caso, pueda endeudar al Sindicato, con créditos cuyos vencimientos sean posteriores a la fecha de término de su gestión;
- VI. Celebrar, conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, Contratos Colectivos de Trabajo, así como exigir la revisión y cumplimiento del mismo y, en caso necesario, emplazar a huelga para lograr tales efectos. En caso de huelga, se creará el Comité respectivo;

- VII. Administrar el Contrato Colectivo de Trabajo, buscando hacerlo con la mayor eficiencia y eficacia posible, distribuyendo el ejercicio de las licencias sindicales, concedidas en dicho Contrato;
- VIII. Convocar, conjuntamente con el Secretario de Organización y Actas, las Asambleas previstas en los Estatutos y presidirlas, al igual que a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Nombrar las comisiones o comités que sean pertinentes para el cumplimiento de las funciones del S. E. T. U.;
- X. Autorizar, con su firma, los documentos y acuerdos expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades Sindicales de los mismos;
- XI. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y de los Coordinadores Delegacionales;
- XII. Presidir las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, salvo por causa justificada; redactar las órdenes del día de las mismas, y dar posesión al Presidente de la Mesa de Debates de la Asamblea, a que se refiere el artículo 28 de estos Estatutos;
- XIII. Expedir las credenciales y constancias necesarias para acreditar a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato;
- XIV. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a los Coordinadores Delegacionales, así como a los Delegados o Subdelegados que hayan renunciado a su cargo o que hayan solicitado licencia o renunciado conforme al artículo 36 segundo párrafo de los presentes Estatutos;
- XV. Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, así como comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas, a las autoridades oficiales, las secciones del Sindicato, en caso necesario a las agrupaciones laborales y culturales Nacionales e Internacionales, así mismo a las empresas patronales con las que el Sindicato sostenga relaciones;


M. Gómez R.

- XVI. Encargarse, conjuntamente con el Secretario de Organización y Actas, de la administración del Fondo de Ayuda Mutualista, pudiendo, en caso de ser necesario, designar un auxiliar para tal efecto;
- XVII. Dictar, en caso de urgencia, los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo Estatal, en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación;
- XVIII. Designar a los Administradores de la Caja de Ahorros del Sindicato, así como de cualquier otro servicio que se preste a los miembros del Sindicato; y
- XIX. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 40.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Sustituir al Secretario General en todos los asuntos inherentes a dicho cargo;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, el Contratos Colectivos de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo y demás convenios celebrados con las autoridades de la Universidad Autónoma de Baja California, así como las demás disposiciones normativas en defensa de los intereses de los agremiados;
- III. Elaborar los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y demás convenios que rijan las relaciones laborales de los agremiados con la Universidad, así como representar a los sindicalizados y el Sindicato, ante las autoridades de la U. A. B. C., en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos;
- IV. Asesorar y orientar a los miembros del Sindicato acerca de sus derechos laborales;
- V. Representar, comparecer y actuar por el S. E. T. U., ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias, procedimientos de carácter colectivo, así como en la defensa de los derechos colectivos e individuales laborales de los miembros del mismo, para lo cual se llevará un registro de las demandas, integrándose expedientes según corresponda. Los anterior sin perjuicio del

derecho de los agremiados establecido en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo, que les da la facultad para obrar o intervenir directamente en la defensa de sus derechos;

- VI. Analizar y divulgar el Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos;
- VIII. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deberán ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General;
- IX. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia adecuada a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por éste o por el Comité Ejecutivo; y
- X. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 41.- Son funciones del Secretario de Organización y Actas:

- I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo;
- II. Sustituir, cuando se requiera, a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durante sus ausencias temporales;
- III. En casos de ausencia, temporal o definitiva del Secretario General, ocupará en forma interina la Secretaría General. Cuando la ausencia sea definitiva, en un periodo de quince días hábiles a partir de la ausencia, convocará a elecciones para elegir al nuevo Secretario General;
- IV. Auxiliar al Secretario General en la administración del Fondo de Ayuda Mutualista;
- V. Coordinar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten, buscando siempre la armonía entre los miembros y la efectividad del cumplimiento de los acuerdos ya celebrados;

- VI. Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de la directiva y las modificaciones de los Estatutos, tal como se establece en la fracción II del artículo 377 de la Ley Federal de Trabajo;
- VII. Informar a la Autoridad Registral, cada tres meses, por lo menos, respecto a las altas y bajas de los miembros afiliados al Sindicato;
- VIII. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el inventario de los bienes útiles pertenecientes al Sindicato;
- IX. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y las de las Asambleas del Sindicato, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, mismo que estará a su cuidado;
- X. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran;
- XI. Presidir el área encargada de la elaboración y actualización del padrón de los afiliados del Sindicato, así como organizar el archivo de las solicitudes de ingreso;
- XII. Dar lectura del acta anterior al inicio de cada Asamblea y en cumplimiento al orden del día; y
- XIII. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar, conjuntamente con el Secretario General, los fondos de las cuentas bancarias del Sindicato, recibiendo todos los ingresos, así como las aportaciones de sus miembros, efectuando los pagos a cargo del Sindicato, previa autorización del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva;
- II. Suscribir o librar, conjuntamente con el Secretario General, los cheques que expida el S. E. T. U.;

- III. Cumplir con las obligaciones fiscales del Sindicato; y, en materia de contabilidad, llevar los registros contables exigidos por las normas y las leyes aplicables;
- IV. Elaborar los estados financieros y el informe de la situación patrimonial y fiscal que guarde el Sindicato, informándolos mensualmente al Secretario General;
- V. Rendir, a la Asamblea Delegacional Ordinaria, informe detallado de la administración del patrimonio sindical, en los primeros seis meses de cada ejercicio fiscal;
- VI. Preparar el informe anual sobre la administración de los fondos del Sindicato, que deberá rendir el Secretario General a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver problemas económicos;
- VII. Recibir y, en su caso, entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización y Actas, el inventario de los bienes útiles pertenecientes a la asociación;
- VIII. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato;
- IX. Recaudar y centralizar los ingresos que el S. E. T. U., obtenga por cualquier concepto;
- X. Controlar el inventario de los bienes de la asociación;
- XI. Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias, y autorizar los retiros, conjuntamente con el Secretario General; y
- XII. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 43.- Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato y los agremiados;
- II. Cuando así lo determine el Secretario General, ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión;
- III. Difundir, entre los miembros del Sindicato, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales;

- IV. Mantener actualizados los medios de difusión sindical, en los sistemas de comunicación electrónica y vía Internet del Sindicato;
- V. Supervisar el correcto uso y aplicación de la identidad visual del Sindicato;
- VI. Gestionar la producción de diseño gráfico, para la publicidad e imagen de los eventos realizados por el Sindicato;
- VII. Vigilar la actualización del archivo digital de documentos del Sindicato;
- VIII. Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato; y
- IX. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 44.- Son funciones del Secretario de Acción Social y Cultural:

- I. Organizar, desarrollar y producir espacios para la extensión, difusión cultural y de recreo en beneficio de los agremiados;
- II. Promover funciones artísticas para provecho de los miembros del Sindicato y sus familiares;
- III. Organizar los festejos del día del trabajador Universitario; y
- IV. Las demás actividades inherentes a su rama, que se emanen del presente Estatuto, reglamentos y acuerdos sindicales.

Artículo 45.- Son funciones del Secretario de Deportes:

- I. Promover, realizar, coordinar y difundir todos los eventos deportivos con el fin de recrear a los agremiados;
- II. Determinar, conjuntamente con el Secretario General, los premios o trofeos que hayan de otorgarse en los eventos que organice;
- III. Gestionar apoyos para poder realizar las actividades que estén programadas; y
- IV. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46.- Son funciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social:

- I. Intervenir en todos los asuntos de carácter Cultural o Profesional, que favorezcan a los agremiados;

- II. Representar al Sindicato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los aspectos relativos a la seguridad social;
- III. Asesorar a los miembros del Sindicato, en sus gestiones ante el IMSS;
- IV. Representar al Sindicato ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); y
- V. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 47.- Son funciones del Secretario de Equidad de Género:

- I. Promover las actividades que eleven la participación de los afiliados en la lucha sindical por la equidad de género, así como la nivelación salarial;
- II. Representar al Sindicato ante las organizaciones locales, nacionales e internacionales que trabajen por los derechos en la perspectiva de la equidad de género, así como ante los eventos de este carácter;
- III. Promover las actividades de los miembros del Sindicato en defensa de sus derechos, buscando siempre la perspectiva de la equidad de género;
- IV. Promover las actividades tendientes a sensibilizar a los miembros del Sindicato, sobre los problemas de equidad de género; y
- V. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 48.- Son funciones del Secretario de Superación Gremial:

- I. Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato, así como de los asalariados del país;
- II. Intervenir, junto con el Secretario de Trabajo y Conflictos, en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial;
- III. Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del S. E. T. U.;
- IV. Realizar la estadística necesaria para garantizar la correcta administración del Contrato Colectivo de Trabajo; y
- V. Las demás que le confiere el Estatuto, los reglamentos que de ellos emanen, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

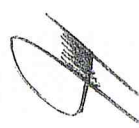
Artículo 49.- El Comité de Vigilancia y Justicia estará formado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos como miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Conocer las denuncias que le sean formuladas por los miembros del Sindicato, así como por la comisión de cualesquiera de los actos previstos en el Capítulo IV, y demás disposiciones aplicables de estos Estatutos;
- II. Emitir resolución, en los casos de faltas que ameriten suspensión de derechos sindicales cumpliendo los procedimientos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos;
- III. Formular el dictamen de la sanción correspondiente, en los casos que ameriten expulsión, poniéndolo a la consideración y decisión de la Asamblea General de miembros, previo el cumplimiento de las normas y los procedimientos previstos en el artículo 21 del presente documento; y
- IV. Supervisar el buen funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal y de los Coordinadores Delegacionales.

Artículo 50.- Los integrantes del Comité de Vigilancia y Justicia se excusarán de conocer de aquellos asuntos en los que estén involucradas personas con las que tengan, con alguno o varios de ellos, parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o cuando tengan relación matrimonial o parentesco por afinidad hasta el segundo grado.

El Comité Ejecutivo Estatal conocerá y decidirá la excusa; si ésta se declara procedente, un integrante del mismo Comité Ejecutivo Estatal suplirá al integrante del Comité de Vigilancia y Justicia, cuya excusa se aceptó.

Artículo 51.- Todas las comisiones que sean necesarias crearse, elaborarán sus reglamentos y los pondrá a disposición del Comité Ejecutivo Estatal, para efecto de su aprobación.


El Comis. R

CAPÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 52.- la elección del comité ejecutivo estatal, con motivo del término de un ejercicio social, o inicio de este, se llevara a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo, secreto y de manera segura, con arreglo a lo siguiente:

- a) El Secretario General, será el encargado de emitir convocatoria con firma autógrafa, en la cual se señalarán la fecha, hora y lugar en la que se realizará el proceso electoral, señalando los requisitos y los plazos para que las planillas se postulen de acuerdo a los artículos 52 Bis y 53 de los presentes estatutos, así como el procedimiento de integración de la Comisión Electoral; la convocatoria se colocará en los locales del Sindicato y centros de trabajo de la Universidad Autónoma de Baja California, debiéndose publicar con una anticipación no menor a treinta días de la fecha en que va a tener lugar la elección. En el entendido que los lugares en los cuales se realizara la consulta serán los ubicados en: MEXICALI Edificio de Vicerrectoría, planta baja, Unidad Universitaria Mexicali; RECTORIA Patio Central del Edificio de Rectoría, Av. Álvaro Obregón s/n, Col. Nueva; VALLE Aula Magna del Instituto de Ciencias Agrícolas, Sección Valle, Ejido Nuevo León, Mexicali, Baja California; TIJUANA Sala de Lectura del Centro Comunitario, Unidad Universitaria Tijuana; TECATE Explanada Central frente a Dirección; VALLE DE LAS PALMAS comedor de CITEC; ENSENADA Planta Baja del Edificio de Rectoría, Unidad Universitaria Ensenada; VALLE DORADO Explanada Central frente a Dirección; SAN QUINTIN Explanada Central frente a

A LOCAL DE
IÓN Y ARBITRAJE

IDENTIFICACIÓN

MEXICALI, B.C.

- b) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, la Comisión Electoral integrada por un Presidente, un Secretario y tres vocales, ante la cual se registraran las planillas o candidatos, atendiendo a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.
- c) La comisión electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones serán tomada por mayoría de votos. También será responsable de la

celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

- d) Con al menos tres días previos a la celebración de la elección, la comisión electoral deberá publicar y poner a disposición de los miembros de la organización sindical, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- e) La comisión electoral verificará el procedimiento para la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar conforme al artículo 53 fracción II de los presentes estatutos, además verificar que la documentación, material y las boletas contengan la siguiente información:
 - 1.- Municipio y Entidad Federativa en que se realiza la votación;
 - 2.- Cargos para los que se postulan los candidatos;
 - 3.- Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas que participan con candidatos a la elección; y
 - 4.- El nombre completo de los candidatos a elegir.
- f) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la comisión electoral que para tal efecto acuerde el sindicato.
- g) Una vez concluidas las elecciones, la comisión electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta en la que conste el resultado del proceso electoral para su posterior registro.
- h) Resolver cualquier conflicto que se presente en relación a las elecciones, los cuales se encontrarán sujetos a un sistema de verificación conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que una vez agotado, sus resoluciones serán inapelables.
- i) Tomar la protesta al Comité Ejecutivo Estatal ganador.

La directiva del comité ejecutivo y la comisión electoral serán responsable de que, en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género.

Artículo 52 Bis.- Las planillas deberán presentarse por duplicado ante la Comisión Electoral, quien revisará que el documento cuente con los siguientes requisitos:

- Un plan de trabajo desarrollado para el tiempo de su administración.
- Autorización y firma de cada uno de los candidatos que figuren en ella, considerando que los candidatos no podrán figurar en más de una Secretaría, en una misma planilla.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de cada uno de los integrantes de la planilla, donde manifiesten que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 34 fracciones primera a cuarta, de los presentes estatutos.
- Respaldo de por lo menos cinco Delegados Sindicales, quienes solo podrán respaldar con su firma a una sola de las planillas contendientes.
- La representación proporcional en razón de género que establece el artículo 371 fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- El Registro de planillas se cerrará en la hora y el día que se indique en la convocatoria.

Artículo 53.-Desarrollo del proceso para la elección del Comité Ejecutivo Estatal.



LOCAL DE
N Y ARBITRAJE
DENCIA
ALI, B.C.

RESIDIO
MEXICALI

- I. A más tardar en un plazo, no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha límite para que las planillas se postulen, la Comisión Electoral expedirá las constancias de registro a las planillas que estén integradas conforme al artículo 52 Bis y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 34 del presente; si alguno del comité ejecutivo estatal fuere integrante de alguna planilla propuesta, deberá presentar renuncia o solicitar licencia para separarse del cargo en funciones con cinco días de antelación a la jornada electoral para que pueda hacer actos de proselitismo; para efectos de cubrir los cargos acéfalos del comité ejecutivo estatal para evitar entorpecer sus labores normales y buen funcionamiento, el secretario general o quien le preceda en importancia del cargo de acuerdo al listado enumerado en el artículo 33 de los estatutos, podrá designar a los miembros sustitutos que ocupen los cargos referidos y por el tiempo restante para dichas comisiones.

El González

- II. Una vez entregadas las constancias de registro de planillas, los integrantes de las planillas participantes tendrán derecho a realizar 48 horas de campaña de proselitismo en los términos y tiempos establecidos en la convocatoria.
- III. La Comisión Electoral, verificará que el material y las boletas electorales, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 371 fracción IX, inciso f) de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. El material y las boletas electorales, serán entregados a los comisionados para cada una de las casillas que serán instaladas en los lugares previamente designados para realizar la votación, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la elección.
- V. Llegado el día y en los horarios establecidos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria señalada en el artículo 24 fracción III de estos Estatutos, se procederá recibir a los agremiados con derecho a voto mediante el padrón electoral con fotografía, solicitándoles identificación oficial con fotografía o credencial o gafete emitido por el S. E. T. U., la cual deberá coincidir con los datos asentados en el padrón, toda vez que, de no presentarla, no podrán intervenir en las elecciones;
- VI. Una vez identificados y encontrarse su nombre en el padrón electoral, se les hará entrega (a los agremiados) de una boleta foliada, que contendrá por lo menos:
- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
 - Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - Emblema y color de cada una de las planillas que participan en la elección de que se trate;
 - El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 - La firma, en señal de validación (al reverso), de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.
- VII. Participarán en la elección los Delegados, Subdelegados, así como agremiados del sindicato de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Autónoma de Baja California pertenecientes a cada unidad académica de forma directa y personal;

- VIII. El día señalado para la elección, las casillas abrirán a partir de las nueve horas y cerraran a las diecisiete horas, pudiendo estar presentes en cada casilla un representante de cada planilla previamente identificado y autorizado por el Comité Electoral.
- IX. Llegada la hora del cierre de la casilla, y recibido el último voto, se procederá a realizar el cómputo de los votos asentando los resultados en las actas de cómputo de casilla correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes de la casilla y los representantes de las planillas presentes.
- X. Las actas de cómputo de casilla, deberán ser escaneadas y enviadas inmediatamente después de ser firmadas, primero a la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos. Acto seguido, serán trasladadas las actas junto con los paquetes electorales según el protocolo de envío previamente establecido, al domicilio del Sindicato señalado en el artículo 2 del presente estatuto.
- XI. Una vez recibidas el total de las actas de cómputo de casillas por vía electrónica, el Presidente de la Comisión Electoral dará un resultado preliminar y dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha que se realizaron las votaciones, recabara físicamente las actas de cómputo originales dará el resultado final y procederá a la toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. La toma de protesta de la planilla ganadora se realizara en el domicilio señalado en el artículo dos de los estatutos.

LIDE
REF. TRAJ
INCIA
3.C.

Artículo 53 bis.- El procedimiento para la integración de la comisión electoral se realizara en el siguiente orden:

Primero. Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal número uno, Vocal número dos y Vocal número tres, lo ocuparan los compañeros agremiados que no participen en ninguna planilla y que ocupen los cargos establecidos en el artículo 33 de los estatutos en el orden numérico de menor a mayor sin tomar en cuenta los números I, II y III del referido artículo.

Segundo. En caso de que algún integrante del comité ejecutivo estatal pretenda participar en una planilla deberán declinar integrar la comisión electoral por escrito dentro de los tres hábiles siguientes a la fecha de lanzamiento de la convocatoria y serán cubiertas las vacantes por los comisionados del actual comité ejecutivo estatal

Tercero. En caso de no reunirse el número de cinco integrantes de la comisión electoral con el procedimiento anteriormente establecido, y en caso de ser necesario el comité ejecutivo estatal podrá nombrar el número de miembros faltantes de la comisión electoral para a completar un numero de cinco integrantes

Cuarto. Una vez que se tengan los nombres de los cinco integrantes que integraran la comisión electoral, por medio de sorteo se elegirá a quienes ocuparan los cargos de los cargos de Presidente, Secretario, Vocal número uno, Vocal número dos y Vocal número tres informando al comité ejecutivo para la expedición de nombramiento y toma de protesta del cargo

Quinto. Los miembros integrantes de la comisión electoral entraran en funciones al momento de tomar protesta

CAPÍTULO VIII DE LAS DELEGACIONES

Artículo 54.- Para efectos de un mejor funcionamiento interno del Sindicato, se determina la creación de Delegaciones sindicales de acuerdo con establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de estos Estatutos, cada sección contará con cinco Delegados y cinco Subdelegados, quienes serán los portavoces de las necesidades de cada campus ante el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 55.- Las delegaciones carecen de personalidad jurídica propia, para las gestiones de representación externa, cuyos asuntos deberán tramitarse por el Comité Ejecutivo Estatal.


M. Gómez R.

Los Delegados y Subdelegados de cada campus serán electos por los miembros de las mismas conforme a los artículos 31 y 32 de estos Estatutos y durarán dos años en su gestión de forma gratuita.

Artículo 56.- Habrá un Coordinador Delegacional en los campus a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán electos por el Secretario General del S. E. T. U., y durarán en su encargo cuatro años.

Artículo 57.- Son funciones de los Coordinadores Delegacionales:

- I. Servir de enlace o coordinación al Comité Ejecutivo Estatal, en la ejecución y cumplimiento de las instrucciones o acuerdos que, por conducto del Secretario General del Sindicato, se emitan;
- II. Realizar todas las gestiones encaminadas al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III. Recibir, dentro de su campus, las solicitudes dirigidas al Comité Ejecutivo Estatal, para su envío al domicilio social del Sindicato.

Artículo 58.- Para ser electo Coordinador Delegacional, Delegado o Subdelegado de alguna de los campus (*Mexicali, Tijuana o Ensenada*) se requerirá una antigüedad de tres años, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IX.

DE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 59.- El sindicato es una persona moral y tiene capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución;
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes;
- IV. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados; y

[Handwritten signature]
H. González

- V. Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

Artículo 60.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquéllos que en lo futuro adquiriera por cualquier título jurídico;
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquéllos que en lo futuro adquiriera;
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados; y
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 61.- La directiva en cargo de este Sindicato, por medio de su órgano encargado según este Estatuto, deberá rendir por medio de Asamblea Delegacional Ordinaria, por lo menos, cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del Sindicato, lo anterior de conformidad con el artículo 12 fracción VII de estos Estatutos.

Artículo 62.- En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en

Ed. González

la gestión de los fondos sindicales, podrán presentar solicitud por escrito a los Delegados que correspondan a su campus, quienes lo harán de conocimiento al Comité Ejecutivo Estatal a más tardar en un plazo de cinco días hábiles, para que éste a su vez, cree una Comisión de Revisión Patrimonial, conformada por un por un total de seis Delegados; dos de Mexicali, dos de Tijuana y dos de Ensenada, entre los cuales no podrá figurar la persona que ocupe el puesto de la Secretaría de Finanzas.

De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 de este documento, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los agremiados podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Los agremiados también podrán acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al Sindicato la entrega de la información de la Administración del Patrimonio Sindical completa.

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador agremiado inconforme.

CAPÍTULO X.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 63.- Se establece como cuota ordinaria mensual, la cantidad de 1% sobre la clave 80 del salario nominal, misma que será descontada del salario por la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Baja California, para entregarlas directamente al Sindicato; y, se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea Delegacional Extraordinaria.

De conformidad con el artículo 110 fracción VI segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 12 fracción VI de estos Estatutos, el agremiado, podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le apliquen descuentos de cuotas sindicales vía nómina, lo anterior, no exime al agremiado de dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 13 fracción II del presente documento, mediante pago oportuno por conducto de la Secretaría de Finanzas cada mes, previa entrega de comprobante de la cuota respectiva, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Las cuotas extraordinarias se establecerán y fijarán por acuerdo de la Asamblea Delegacional Extraordinaria.

CAPÍTULO XI. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 64.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en la Asamblea General convocada, en términos de la fracción II del artículo 24 de estos Estatutos, mediante votación segura, directa, personal, libre y secreta;
- II. Por quedar reducido a un número inferior de veinte afiliados; y
- III. Por fusionarse en otra agrupación Sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, manifestado en la Asamblea convocada al efecto, mediante votación segura, directa, personal, libre y secreta.

El Sindicato, no está sujeto a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.

Artículo 65.- En caso de disolución del Sindicato, en los términos de los presentes Estatutos, los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio se subastarán, destinando el producto de la misma a cubrir su pasivo y en caso de algún remanente, éste pasará íntegramente a la Universidad Autónoma de Baja California.

CAPÍTULO XII.

DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 66.- la revisión se efectuara obligatoriamente dos veces al año

El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) El sindicato dará aviso a la secretaria del Trabajo y Prevención Social en lo sucesivo (STPS) que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría respalda el contrato colectivo de trabajo que se tiene celebrado;
- b) El aviso a que se refiere el inciso anterior deberá realizarse vía electrónica a través del sitio WEB <https://legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx> manifestando bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que lo acompaña es fehaciente y veraz;
- c) El aviso deberá darse con lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar la consulta y deberá contener como mínimo la siguiente información.

DEL SINDICATO

- a) Nombre: "Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios", número de registro: partida 858, foja 34 del libro de Registro de Sindicatos, domicilio legal el ubicado en José Antonio Torres número 767, Colonia Independencia Magisterial, C. P. 21290, Mexicali, Baja California y datos de contacto del sindicato: setudelaauabc@gmail.com Tel. (686) 564-68-36 y 566-06-64.
- b) El nombre completo del secretario general, en su caso, del apoderado legal del sindicato;
- c) Identificación oficial del secretario general o apoderado legal del sindicato, en caso de apoderado se anexara el documento que acredite su personalidad;
- d) Toma de nota del sindicato.

DEL PATRON

- e) Nombre completo, denominación o razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes; rama económica o actividad principal, correo electrónico, y; teléfono del patrón con el que celebros el contrato colectivo de trabajo a legitimar.

DEL CONTRATO DE TRABAJO

- f) Autoridad laboral y número de expediente bajo el cual está depositado el contrato colectivo de trabajo a legitimar;
- g) Número de trabajadores afiliados cubiertos por el contrato colectivo a legitimar;
- h) Listado de trabajadores con derecho a votar, incluyendo a los trabajadores afiliados al sindicato titular del contrato colectivo sujeto a legitimación excluyendo a los trabajadores de confianza o que ingresen con posterioridad a la fecha de presentación del aviso y serán parte del listado los trabajadores que hayan sido despedidos durante los tres meses previos a la presentación del aviso a excepción de aquellos que hayan dado de baja por terminación de su relación laboral en archivo formato EXEL o CSV, el cual debe de contener el nombre completo, fotografía y CURP de cada trabajador con derecho a votar. En caso de que el listado haya sido actualizado por ingreso o baja de trabajadores con fecha posterior a la presentación del aviso respectivo, el sindicato valorara los casos particulares al momento de la consulta y asentara en el listado de trabajadores la actualización correspondiente, señalando la fecha de ingreso o baja de las personas que se encuentren en el supuesto;
- i) Prestaciones principales incluyendo vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y tabulador salarial.

DE LA CONSULTA

- j) Fecha y horario en que se realizara la consulta;

- k) Domicilio en que se realizara la consulta, el cual deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que estos emitan su voto de manera personal, libre, directa, secreta, ágil, pacífica sin que puedan ser coaccionados de manera alguna;
- l) Solicitar a la autoridad laboral su intervención, por lo que el sindicato previamente solicitara a la autoridad laboral el visto bueno y verificar la disponibilidad del día y hora seleccionada, así como el servidor público encargado de la diligencia quien levantara constancia del proceso de la consulta y, en su caso, que se cumplieron con los requisitos establecidos en el protocolo publicado en el diario oficial de fecha 31 de julio de 2019;
- m) Una vez acordada con la autoridad laboral la fecha y hora de la consulta, el sindicato emitirá la convocatoria correspondiente, teniendo que contener la firma autógrafa del secretario general, en su ausencia, de la persona facultada conforme a los estatutos, y será fijada en los lugares visibles y accesibles de los centros de trabajo y del local sindical, la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta;
- n) El sindicato deberá hacer del conocimiento inmediato del patrón a fin de que la consulta se realice en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- o) El patrón deberá otorgar las facilidades necesarias para que se realice la consulta, así como entregar a sus trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo, por lo menos con tres días hábiles antes de la fecha de la consulta. En caso de que el patrón no cumpla con esta obligación, el sindicato podrá entregarlo directamente a sus afiliados, a costo del patrón, y dar vista a la autoridad laboral para que impongan las medidas correspondientes;
- p) El sindicato deberá imprimir la convocatoria, boletas y acta de votación que se generen a través en la plataforma electrónica que establezca la STPS para tal efecto. Dichos formatos serán los únicos autorizados para el



[Handwritten signature]
Alfonso N. González

procedimiento de consulta, por lo que será inválida toda documentación que no haya sido generada a través de la plataforma;

- q) Para el registro de trabajadores que emitan su voto, el sindicato utilizará el listado de trabajadores referido en el inciso H que antecede;
- r) El sindicato deberá imprimir, foliar y sellar tantas boletas de votación como trabajadores tenga inscritos en el listado de trabajadores con derecho a votar. Las boletas no deberán contener el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada al trabajador.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- s) El procedimiento de consulta se llevará a cabo el día y hora señalado en la convocatoria;
- t) Se garantizará que el domicilio que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que estos emitan su voto de forma personal, libre, segura, secreta, pacífica y ágil sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- u) Los trabajadores con derecho a voto deberán presentarse con una identificación oficial para su registro y firma en el listado de trabajadores votantes, se le entregará solo una boleta la cual deberá marcar o seleccionar en una sola casilla y depositar en la urna que para tal efecto se instalara en un lugar visible y accesible
- v) El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- w) Para la disposición e instalación de las urnas y el escrutinio y cómputo de las boletas, se garantizará los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de consulta, así como la libertad y secrecía del voto.

DE LOS RESULTADOS



[Handwritten signature]

- x) El sindicato fijara el acta de votación en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical, así mismo dará aviso a la STPS a través de la plataforma electrónica, bajo protesta de decir verdad del resultado de la votación dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta. En caso de no hacerlo, el contrato no se dará por legitimado;
- y) El aviso del resultado contendrá el acta de votación donde se dé cuenta que la consulta cumplió con los requisitos previstos en los incisos s a la v y deberá mencionar:
- 1.-lugar, día y horario en que se realizó la votación;
 - 2.- el resultado de la votación que señale;
 - 2.1 el número de trabajadores con derecho a voto;
 - 2.2 número total de votos;
 - 2.3 número de votos nulos;
 - 2.4 número de votos válidos;
 - 2.5 Número de votos a favor del contrato; y
 - 2.6 número de votos en contra del contrato.
- z) El sindicato deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que resguardara el acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas a partir del día de la consulta y durante los cinco años posteriores a la misma.
- aa) El acta de votación y el listado de trabajadores deberán digitalizarse y remitirse a la STPS por el sindicato a través de la plataforma electrónica, aun cuando la consulta haya sido verificada por una autoridad laboral
- bb) En caso de que el Contrato Colectivo de Trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el Sindicato podrá:
- 1.- Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
 - 2.- Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la Ley Federal del Trabajo.



AL DE
ARBITRAJE
INCIA
B.C.

En caso de que el Contrato Colectivo de Trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el Sindicato podrá:

- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
- b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la Ley Federal del Trabajo.
- cc) Para los efectos de la actualización del expediente de registro del Contrato Colectivo y de su legal publicidad, el Centro de Conciliación competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los tres días siguientes, hará llegar copia autorizada del convenio a la Autoridad Registral.

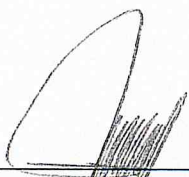
En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.



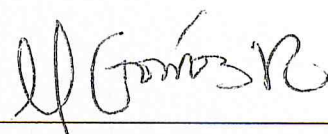
CAL DE
Y ARBITRAJE
ENCIA
J, B.C.

El Comité

El Lic. Nazario Rangel Cataño y la Lic. Mirna Angélica Gómez Ruiz, en su carácter de **Secretario General y Secretaria de Actas y Acuerdos**, respectivamente, del **Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California**, certifican y hacen constar que el presente proyecto de Estatuto consta de cuarenta y un (46) fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, mismo documento que se compone de sesenta y seis artículos (66) y un transitorio, proyecto que se elaboró por la Comisión Legislativa para dar cabal cumplimiento a las reformas laborales que tuvo la Ley Federal del Trabajo en el año 2019 y para adaptarlo a las necesidades actuales. Quedando asentado que fue aprobado mediante Asamblea General celebrada en fechas 16, 17 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente.



LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO
SECRETARIO GENERAL



LIC. MIRNA ANGÉLICA GÓMEZ RUIZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

BAJA CALIFORNIA
ANOS
DE
RBITRAJE
NCIA
I.C.